



Resolución Ministerial

N° 483-2016-MC

Lima, 27 DIC. 2016

Vistos; el Memorando N° 000333-2016/VMI/MC de fecha 25 de noviembre de 2016, del Despacho Viceministerial de Interculturalidad y el Informe N° 000102-2016/DIN/DGCI/VMI/MC de fecha 24 noviembre de 2016, de la Dirección de Políticas Indígenas de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que las comisiones sectoriales, multisectoriales y consultivas que están adscritas al Ministerio de Cultura se regulan de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, su norma de creación y su respectivo reglamento;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente, cuentan con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2016-MC, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de julio de 2016, se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, en adelante Comisión Multisectorial, con el objeto de elaborar informes técnicos con propuestas de diseño de instrumentos normativos en materia de salvaguardia, protección, promoción y revalorización de los conocimientos, saberes, y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de los mismos una vez que sean aprobados;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2016-MC establece que la Comisión Multisectorial propone al Ministerio de Cultura la aprobación del Reglamento Interno, el cual es aprobado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante los documentos de Vistos, se informa que la Comisión Multisectorial ha propuesto la aprobación de su Reglamento Interno; por lo que corresponde formalizar su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Viceministro de Interculturalidad, de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Decreto Supremo N° 006-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el texto del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las entidades que conforman la citada Comisión Multisectorial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura



**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE NATURALEZA PERMANENTE
PARA LA SALVAGUARDIA Y REVALORIZACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, SABERES Y PRÁCTICAS
TRADICIONALES Y ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.**

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto normar el funcionamiento interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la salvaguardia y revalorización de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, creada mediante el Decreto Supremo N° 006-2016-MC, en adelante referida como la Comisión Multisectorial.

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento es de aplicación para todas y todos los integrantes de la Comisión Multisectorial.

Artículo 3.- Vigencia

La Comisión Multisectorial es de naturaleza permanente.

Capítulo 2

DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 4.- Objeto

La Comisión Multisectorial tiene como objeto elaborar informes técnicos que contengan las propuestas de instrumentos normativos y políticas públicas en materia de salvaguardia, protección, promoción y revalorización de los conocimientos, saberes, y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de los mismos una vez que sean aprobados.

Artículo 5.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial está integrada por los y las representantes titulares y alternos de las siguientes entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2016-MC:

1. Dos (2) representantes del Ministerio de Cultura-MINCU
2. Un/a (01) representante del Ministerio del Ambiente - MINAM;
3. Un/a (01) representante del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI
4. Un/a (01) representante del Ministerio de Salud- MINSA

- 
- 
- 
- 
5. Un/a (01) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS
 6. Un/a (01) representante del Ministerio de Educación-MINEDU
 7. Un/a (01) representante del Ministerio de la Producción- PRODUCE
 8. Un/a (01) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR
 9. Un/a (01) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CONCYTEC.
 10. Un/a (01) representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI.
 11. Un/a (01) representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR
 12. Un/a (01) representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA
 13. Un/a (01) representante del Seguro Social de Salud - EsSalud
 14. Un/a (01) representante del Centro Nacional de Salud Intercultural-CENSI
 15. Dos (2) representantes de las organizaciones indígenas nacionales miembros del Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad - Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas - GTPI, creado mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC.

Los y las integrantes de la Comisión Multisectorial deben ser designados de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2016-MC.

Artículo 6.- Participación de otras instituciones



Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Multisectorial, previo acuerdo de sus representantes, puede invitar a participar en sus reuniones a instituciones de investigación, representantes de gobiernos regionales y locales, universidades, organizaciones representativas de comunidades nativas o campesinas, representantes de grupos de trabajo reconocidos formalmente u otras instituciones públicas o privadas o personas naturales expertas en la materia.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales



La Comisión Multisectorial previo acuerdo, a través de su Secretaría Técnica, podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y/o aporte de expertos de distintas entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, así como de la cooperación internacional; para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 8.- Funciones y atribuciones de la Comisión Multisectorial

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Formular y emitir informes técnicos conteniendo propuestas de instrumentos normativos y políticas públicas para la salvaguardia y revalorización de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios y su actualización;

- 91
- 92
- 93
- 94
- 95
- 96
- 97
- 98
- 99
- 100
- 101
- 102
- 103
- 104
- 105
- 106
- 107
- 108
- 109
- 110
- 111
- 112
- 113
- 114
- 115
- 116
- 117
- 118
- 119
- 120
- 121
- 122
- 123
- 124
- 125
- 126
- 127
- 128
- 129
- 130
- 131
- 132
- 133
- 134
- 135
- 136
- 137
- 138
- 139
- 140
- 141
- 142
- 143
- 144
- 145
- 146
- 147
- 148
- 149
- 150
- 151
- 152
- 153
- 154
- 155
- 156
- 157
- 158
- 159
- 160
- 161
- 162
- 163
- 164
- 165
- 166
- 167
- 168
- 169
- 170
- 171
- 172
- 173
- 174
- 175
- 176
- 177
- 178
- 179
- 180
- 181
- 182
- 183
- 184
- 185
- 186
- 187
- 188
- 189
- 190
- 191
- 192
- 193
- 194
- 195
- 196
- 197
- 198
- 199
- 200
- 201
- 202
- 203
- 204
- 205
- 206
- 207
- 208
- 209
- 210
- 211
- 212
- 213
- 214
- 215
- 216
- 217
- 218
- 219
- 220
- 221
- 222
- 223
- 224
- 225
- 226
- 227
- 228
- 229
- 230
- 231
- 232
- 233
- 234
- 235
- 236
- 237
- 238
- 239
- 240
- 241
- 242
- 243
- 244
- 245
- 246
- 247
- 248
- 249
- 250
- 251
- 252
- 253
- 254
- 255
- 256
- 257
- 258
- 259
- 260
- 261
- 262
- 263
- 264
- 265
- 266
- 267
- 268
- 269
- 270
- 271
- 272
- 273
- 274
- 275
- 276
- 277
- 278
- 279
- 280
- 281
- 282
- 283
- 284
- 285
- 286
- 287
- 288
- 289
- 290
- 291
- 292
- 293
- 294
- 295
- 296
- 297
- 298
- 299
- 300
- 301
- 302
- 303
- 304
- 305
- 306
- 307
- 308
- 309
- 310
- 311
- 312
- 313
- 314
- 315
- 316
- 317
- 318
- 319
- 320
- 321
- 322
- 323
- 324
- 325
- 326
- 327
- 328
- 329
- 330
- 331
- 332
- 333
- 334
- 335
- 336
- 337
- 338
- 339
- 340
- 341
- 342
- 343
- 344
- 345
- 346
- 347
- 348
- 349
- 350
- 351
- 352
- 353
- 354
- 355
- 356
- 357
- 358
- 359
- 360
- 361
- 362
- 363
- 364
- 365
- 366
- 367
- 368
- 369
- 370
- 371
- 372
- 373
- 374
- 375
- 376
- 377
- 378
- 379
- 380
- 381
- 382
- 383
- 384
- 385
- 386
- 387
- 388
- 389
- 390
- 391
- 392
- 393
- 394
- 395
- 396
- 397
- 398
- 399
- 400
- 401
- 402
- 403
- 404
- 405
- 406
- 407
- 408
- 409
- 410
- 411
- 412
- 413
- 414
- 415
- 416
- 417
- 418
- 419
- 420
- 421
- 422
- 423
- 424
- 425
- 426
- 427
- 428
- 429
- 430
- 431
- 432
- 433
- 434
- 435
- 436
- 437
- 438
- 439
- 440
- 441
- 442
- 443
- 444
- 445
- 446
- 447
- 448
- 449
- 450
- 451
- 452
- 453
- 454
- 455
- 456
- 457
- 458
- 459
- 460
- 461
- 462
- 463
- 464
- 465
- 466
- 467
- 468
- 469
- 470
- 471
- 472
- 473
- 474
- 475
- 476
- 477
- 478
- 479
- 480
- 481
- 482
- 483
- 484
- 485
- 486
- 487
- 488
- 489
- 490
- 491
- 492
- 493
- 494
- 495
- 496
- 497
- 498
- 499
- 500
- 501
- 502
- 503
- 504
- 505
- 506
- 507
- 508
- 509
- 510
- 511
- 512
- 513
- 514
- 515
- 516
- 517
- 518
- 519
- 520
- 521
- 522
- 523
- 524
- 525
- 526
- 527
- 528
- 529
- 530
- 531
- 532
- 533
- 534
- 535
- 536
- 537
- 538
- 539
- 540
- 541
- 542
- 543
- 544
- 545
- 546
- 547
- 548
- 549
- 550
- 551
- 552
- 553
- 554
- 555
- 556
- 557
- 558
- 559
- 560
- 561
- 562
- 563
- 564
- 565
- 566
- 567
- 568
- 569
- 570
- 571
- 572
- 573
- 574
- 575
- 576
- 577
- 578
- 579
- 580
- 581
- 582
- 583
- 584
- 585
- 586
- 587
- 588
- 589
- 590
- 591
- 592
- 593
- 594
- 595
- 596
- 597
- 598
- 599
- 600
- 601
- 602
- 603
- 604
- 605
- 606
- 607
- 608
- 609
- 610
- 611
- 612
- 613
- 614
- 615
- 616
- 617
- 618
- 619
- 620
- 621
- 622
- 623
- 624
- 625
- 626
- 627
- 628
- 629
- 630
- 631
- 632
- 633
- 634
- 635
- 636
- 637
- 638
- 639
- 640
- 641
- 642
- 643
- 644
- 645
- 646
- 647
- 648
- 649
- 650
- 651
- 652
- 653
- 654
- 655
- 656
- 657
- 658
- 659
- 660
- 661
- 662
- 663
- 664
- 665
- 666
- 667
- 668
- 669
- 670
- 671
- 672
- 673
- 674
- 675
- 676
- 677
- 678
- 679
- 680
- 681
- 682
- 683
- 684
- 685
- 686
- 687
- 688
- 689
- 690
- 691
- 692
- 693
- 694
- 695
- 696
- 697
- 698
- 699
- 700
- 701
- 702
- 703
- 704
- 705
- 706
- 707
- 708
- 709
- 710
- 711
- 712
- 713
- 714
- 715
- 716
- 717
- 718
- 719
- 720
- 721
- 722
- 723
- 724
- 725
- 726
- 727
- 728
- 729
- 730
- 731
- 732
- 733
- 734
- 735
- 736
- 737
- 738
- 739
- 740
- 741
- 742
- 743
- 744
- 745
- 746
- 747
- 748
- 749
- 750
- 751
- 752
- 753
- 754
- 755
- 756
- 757
- 758
- 759
- 760
- 761
- 762
- 763
- 764
- 765
- 766
- 767
- 768
- 769
- 770
- 771
- 772
- 773
- 774
- 775
- 776
- 777
- 778
- 779
- 780
- 781
- 782
- 783
- 784
- 785
- 786
- 787
- 788
- 789
- 790
- 791
- 792
- 793
- 794
- 795
- 796
- 797
- 798
- 799
- 800
- 801
- 802
- 803
- 804
- 805
- 806
- 807
- 808
- 809
- 810
- 811
- 812
- 813
- 814
- 815
- 816
- 817
- 818
- 819
- 820
- 821
- 822
- 823
- 824
- 825
- 826
- 827
- 828
- 829
- 830
- 831
- 832
- 833
- 834
- 835
- 836
- 837
- 838
- 839
- 840
- 841
- 842
- 843
- 844
- 845
- 846
- 847
- 848
- 849
- 850
- 851
- 852
- 853
- 854
- 855
- 856
- 857
- 858
- 859
- 860
- 861
- 862
- 863
- 864
- 865
- 866
- 867
- 868
- 869
- 870
- 871
- 872
- 873
- 874
- 875
- 876
- 877
- 878
- 879
- 880
- 881
- 882
- 883
- 884
- 885
- 886
- 887
- 888
- 889
- 890
- 891
- 892
- 893
- 894
- 895
- 896
- 897
- 898
- 899
- 900
- 901
- 902
- 903
- 904
- 905
- 906
- 907
- 908
- 909
- 910
- 911
- 912
- 913
- 914
- 915
- 916
- 917
- 918
- 919
- 920
- 921
- 922
- 923
- 924
- 925
- 926
- 927
- 928
- 929
- 930
- 931
- 932
- 933
- 934
- 935
- 936
- 937
- 938
- 939
- 940
- 941
- 942
- 943
- 944
- 945
- 946
- 947
- 948
- 949
- 950
- 951
- 952
- 953
- 954
- 955
- 956
- 957
- 958
- 959
- 960
- 961
- 962
- 963
- 964
- 965
- 966
- 967
- 968
- 969
- 970
- 971
- 972
- 973
- 974
- 975
- 976
- 977
- 978
- 979
- 980
- 981
- 982
- 983
- 984
- 985
- 986
- 987
- 988
- 989
- 990
- 991
- 992
- 993
- 994
- 995
- 996
- 997
- 998
- 999
- 1000
- 1001
- 1002
- 1003
- 1004
- 1005
- 1006
- 1007
- 1008
- 1009
- 1010
- 1011
- 1012
- 1013
- 1014
- 1015
- 1016
- 1017
- 1018
- 1019
- 1020
- 1021
- 1022
- 1023
- 1024
- 1025
- 1026
- 1027
- 1028
- 1029
- 1030
- 1031
- 1032
- 1033
- 1034
- 1035
- 1036
- 1037
- 1038
- 1039
- 1040
- 1041
- 1042
- 1043
- 1044
- 1045
- 1046
- 1047
- 1048
- 1049
- 1050
- 1051
- 1052
- 1053
- 1054
- 1055
- 1056
- 1057
- 1058
- 1059
- 1060
- 1061
- 1062
- 1063
- 1064
- 1065
- 1066
- 1067
- 1068
- 1069
- 1070
- 1071
- 1072
- 1073
- 1074
- 1075
- 1076
- 1077
- 1078
- 1079
- 1080
- 1081
- 1082
- 1083
- 1084
- 1085
- 1086
- 1087
- 1088
- 1089
- 1090
- 1091
- 1092
- 1093
- 1094
- 1095
- 1096
- 1097
- 1098
- 1099
- 1100
- 1101
- 1102
- 1103
- 1104
- 1105
- 1106
- 1107
- 1108
- 1109
- 1110
- 1111
- 1112
- 1113
- 1114
- 1115
- 1116
- 1117
- 1118
- 1119
- 1120
- 1121
- 1122
- 1123
- 1124
- 1125
- 1126
- 1127
- 1128
- 1129
- 1130
- 1131
- 1132
- 1133
- 1134
- 1135
- 1136
- 1137
- 1138
- 1139
- 1140
- 1141
- 1142
- 1143
- 1144
- 1145
- 1146
- 1147
- 1148
- 1149
- 1150
- 1151
- 1152
- 1153
- 1154
- 1155
- 1156
- 1157
- 1158
- 1159
- 1160
- 1161
- 1162
- 1163
- 1164
- 1165
- 1166
- 1167
- 1168
- 1169
- 1170
- 1171
- 1172
- 1173
- 1174
- 1175
- 1176
- 1177
- 1178
- 1179
- 1180
- 1181
- 1182
- 1183
- 1184
- 1185
- 1186
- 1187
- 1188
- 1189
- 1190
- 1191
- 1192
- 1193
- 1194
- 1195
- 1196
- 1197
- 1198
- 1199
- 1200
- 1201
- 1202
- 1203
- 1204
- 1205
- 1206
- 1207
- 1208
- 1209
- 1210
- 1211
- 1212
- 1213
- 1214
- 1215
- 1216
- 1217
- 1218
- 1219
- 1220
- 1221
- 1222
- 1223
- 1224
- 1225
- 1226
- 1227
- 1228
- 1229
- 1230
- 1231
- 1232
- 1233
- 1234
- 1235
- 1236
- 1237
- 1238
- 1239
- 1240
- 1241
- 1242
- 1243
- 1244
- 1245
- 1246
- 1247
- 1248
- 1249
- 1250
- 1251
- 1252
- 1253
- 1254
- 1255
- 1256
- 1257
- 1258
- 1259
- 1260
- 1261
- 1262
- 1263
- 1264
- 1265
- 1266
- 1267
- 1268
- 1269
- 1270
- 1271
- 1272
- 1273
- 1274
- 1275
- 1276
- 1277
- 1278
- 1279
- 1280
- 1281
- 1282
- 1283
- 1284
- 1285
- 1286
- 1287
- 1288
- 1289
- 1290
- 1291
- 1292
- 1293
- 1294
- 1295
- 1296
- 1297
- 1298
- 1299
- 1300
- 1301
- 1302
- 1303
- 1304
- 1305
- 1306
- 1307
- 1308
- 1309
- 1310
- 1311
- 1312
- 1313
- 1314
- 1315
- 1316
- 1317
- 1318
- 1319
- 1320
- 1321
- 1322
- 1323
- 1324
- 1325
- 1326
- 1327
- 1328
- 1329
- 1330
- 1331
- 1332
- 1333
- 1334
- 1335
- 1336
- 1337
- 1338
- 1339
- 1340
- 1341
- 1342
- 1343
- 1344
- 1345
- 1346
- 1347
- 1348
- 1349
- 1350
- 1351
- 1352
- 1353
- 1354
- 1355
- 1356
- 1357
- 1358
- 1359
- 1360
- 1361
- 1362
- 1363
- 1364
- 1365
- 1366
- 1367
- 1368
- 1369
- 1370
- 1371
- 1372
- 1373
- 1374
- 1375
- 1376
- 1377
- 1378
- 1379
- 1380
- 1381
- 1382
- 1383
- 1384
- 1385
- 1386
- 1387
- 1388
- 1389
- 1390
- 1391
- 1392
- 1393
- 1394
- 1395
- 1396
- 1397
- 1398
- 1399
- 1400
- 1401
- 1402
- 1403
- 1404
- 1405
- 1406
- 1407
- 1408
- 1409
- 1410
- 1411
- 1412
- 1413
- 1414
- 1415
- 1416
- 1417
- 1418
- 1419
- 1420
- 1421
- 1422
- 1423
- 1424
- 1425
- 1426
- 1427
- 1428
- 1429
- 1430
- 1431
- 1432
- 1433
- 1434
- 1435
- 1436
- 1437
- 1438
- 1439
- 1440
- 1441
- 1442
- 1443
- 1444
- 1445
- 1446
- 1447
- 1448
- 1449
- 1450
- 1451
- 1452
- 1453
- 1454
- 1455
- 1456
- 1457
- 1458
- 1459
- 1460
- 1461
- 1462
- 1463
- 1464
- 1465
- 1466
- 1467
- 1468
- 1469
- 1470
- 1471
- 1472
- 1473
- 1474
- 1475
- 1476
- 1477
- 1478
- 1479
- 1480
- 1481
- 1482
- 1483
- 1484
- 1485
- 1486
- 1487
- 1488
- 1489
- 1490
- 1491
- 1492
- 1493
- 1494
- 1495
- 1496
- 1497
- 1498
- 1499
- 1500
- 1501
- 1502
- 1503
- 1504
- 1505
- 1506
- 1507
- 1508
- 1509
- 1510
- 1511
- 1512
- 1513
- 1514
- 1515
- 1516
- 1517
- 1518
- 1519
- 1520
- 1521
- 1522
- 1523
- 1524
- 1525
- 1526
- 1527
- 1528
- 1529
- 1530
- 1531
- 1532
- 1533
- 1534
- 1535
- 1536
- 1537
- 1538
- 1539
- 1540
- 1541
- 1542
- 1543
- 1544
- 1545
- 1546
- 1547
- 1548
- 1549
- 1550
- 1551
- 1552
- 1553
- 1554
- 1555
- 1556
- 1557
- 1558
- 1559
- 1560
- 1561
- 1562
- 1563
- 1564
- 15

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- i) Los miembros de la Comisión Multisectorial serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a cargo de la entidad que representan, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial.
 - j) Recibir con la antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas.
 - k) Participar en los debates de las sesiones.
 - l) Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente.
 - m) Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.
 - n) Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del órgano colegiado

Artículo 10.- De la organización de la Comisión Multisectorial

La organización de la Comisión Multisectorial está constituida por:

- a) El Pleno de la Comisión Multisectorial.
- b) La Presidencia de la Comisión Multisectorial.
- c) La Secretaria Técnica.

Artículo 11.- Del Pleno de la Comisión Multisectorial

El Pleno de la Comisión Multisectorial se encuentra conformado por todos sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del presente Reglamento Interno.

Artículo 12.- De la Presidencia de la Comisión Multisectorial

La Presidencia de la Comisión Multisectorial está a cargo de uno de los representantes del Ministerio de Cultura, quien tiene voto dirimente y representa a la Comisión Multisectorial en los actos públicos en los que participe, conforme al artículo 7° del D.S. 006-2016-MC.

La Presidencia de la Comisión Multisectorial se ejerce de manera alternada y sucesiva en periodos de un año, primero por el Viceministerio de Interculturalidad, luego por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura. Al término del periodo de ejercicio de la presidencia de la Comisión Multisectorial; el otro viceministerio del Ministerio de Cultura asume el ejercicio de las funciones de la Comisión Multisectorial.

Artículo 13.- Funciones de la Presidencia

La Presidencia de la Comisión Multisectorial es la encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión. Las funciones de la Presidencia son:

- 9
- J
- J
- F.
- P. S. R.
- a) Presidir las sesiones de la Comisión Multisectorial.
 - b) Ejercer la representación de la Comisión Multisectorial.
 - c) Convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión Multisectorial al menos cuatro veces al año.
 - d) Convocar a reuniones extraordinarias por propia iniciativa o a pedido de los miembros de la Comisión Multisectorial o de la Secretaría Técnica. Por motivo de fuerza mayor, la Presidencia podrá reprogramar reuniones programadas o convocadas.
 - e) Coordinar con la Secretaría Técnica la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - f) Proponer a la Comisión Multisectorial la creación de grupos de trabajo.
 - g) Coordinar con los miembros la ejecución de los acuerdos de la Comisión Multisectorial.
 - h) Suscribir los documentos correspondientes a nombre de la Comisión Multisectorial, previamente aprobados por esta.
 - i) Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones en coordinación con la Secretaría Técnica.
 - j) Elevar al Ministerio de Cultura y a las entidades competentes los acuerdos de la Comisión Multisectorial.
 - k) Mantener informados a los miembros de la Comisión Multisectorial de las actividades que realiza la Presidencia.
 - l) Otras que disponga la Comisión Multisectorial.

Artículo 14.- De la Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial tiene una Secretaría Técnica colegiada y está conformada por representantes de la Dirección de Políticas Indígenas de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Viceministerio de Interculturalidad y la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

La Secretaría Técnica ejercerá sus funciones de manera conjunta entre ambas direcciones. Los representantes para la Secretaría Técnica serán designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Cultura.

Artículo 15.- Funciones de la Secretaría Técnica

Las funciones de la Secretaría Técnica son:

- M.P.
- B
- te
- d
- sp
- A
- Q
- del
- a) Convocar, por encargo de la Presidencia de la Comisión Multisectorial, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante comunicaciones virtuales y/o escritas que adjuntaran la agenda de las sesiones.
 - b) Coordinar el apoyo logístico, técnico y legal a la Comisión Multisectorial a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos contemplados en el Decreto Supremo N° 006-2016-MC.
 - c) Coordinar y apoyar en la obtención de los insumos necesarios para la elaboración de información complementaria requerida por la Comisión Multisectorial para cumplir con sus objetivos.
 - d) Apoyar en la sistematización de información elaborada por las diferentes entidades que conforman la Comisión Multisectorial para cumplir con sus objetivos.

- Handwritten notes on the left margin: "C", "Jury", "Votación", "R", "S", "E", "B", "E", "d", "S", "A", "P", "H", "J".
- e) Apoyar en la organización y convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias; además de constatar el quórum y de llevar el registro de las actas y acuerdos adoptados.
 - f) Facilitar la comunicación entre la Presidencia, miembros de la Comisión Multisectorial y otras entidades;
 - g) Mantener actualizado el directorio de los representantes titulares y alternos designados ante la Comisión Multisectorial.
 - h) Elaborar la propuesta del plan de trabajo anual y realizar el seguimiento del plan de trabajo aprobado.
 - i) Redactar las actas de las sesiones y servir de depositario de ellas. Las actas podrán describir brevemente lo sucedido en la sesión y las decisiones que se adopten.
 - j) Supervisar y apoyar el funcionamiento de los grupos de trabajo.
 - k) Elaborar la agenda de trabajo de las sesiones junto con la Presidencia, tomando en consideración los temas planteados por la Comisión Multisectorial.
 - l) La Secretaría Técnica podrá solicitar a las entidades públicas o privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada información, documentación, asesoramiento y/o apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada.
 - m) Cualquier otra función que la Comisión Multisectorial y la Presidencia le asigne en el marco de sus competencias.

Capítulo 3

MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES

Artículo 16.- De las sesiones de la Comisión Multisectorial

Las sesiones de la Comisión Multisectorial serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán al menos cuatro veces al año y las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo solicite por lo menos el 50% de sus miembros o a solicitud de la Presidencia y/o de la Secretaría Técnica.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán mediante comunicación oficial a los representantes con una anticipación no menor de siete días hábiles. La comunicación oficial será enviada vía correo electrónico.

La convocatoria señalará el lugar, la fecha, hora y agenda con los asuntos a tratar. De ser el caso se anexarán los documentos a discutirse en la sesión, los mismos que podrán ser enviados físicamente o por correo electrónico.

Para la convocatoria de las sesiones extraordinarias, no se requerirá necesariamente del plazo señalado para las sesiones ordinarias; además se deberá adjuntar la justificación de la realización de la misma.

Las sesiones de la Comisión Multisectorial se desarrollarán de manera presencial y/o virtual. Para la participación virtual de algún miembro, se deberá notificar a la Secretaría Técnica con dos días de anticipación a la sesión.

Para ambos tipos de sesiones se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente y los integrantes de la Comisión Multisectorial.

Artículo 17.- Del quórum para la instalación de las sesiones

Se entenderá una sesión de la Comisión Multisectorial válidamente instalada cuando a la primera llamada estén presentes el 50% más uno de los representantes de las instituciones que integran la Comisión. En caso de no cumplirse dicho porcentaje, se procederá a la segunda llamada a los 30 minutos siguientes, verificándose el quórum conforme a lo anteriormente señalado. De no lograrse el quórum la Presidencia propondrá suscribir el acta de suspensión y se procederá a una nueva citación dentro de los cinco días hábiles posteriores.

Artículo 18.- De la asistencia

Los miembros de la Comisión Multisectorial deberán asistir a todas las sesiones debidamente convocadas y permanecerán durante todo el tiempo de su realización. En caso uno de los integrantes se retire antes de tiempo, se pondrá en conocimiento de dicho hecho al titular de la entidad o institución que representa.

Los miembros de la Comisión Multisectorial están obligados a firmar la lista de asistencia en cada sesión, así como las actas de las reuniones en las que hubiesen participado.

La inasistencia injustificada de los representantes a dos sesiones consecutivas de la Comisión Multisectorial, será comunicada al titular de la entidad a la que pertenece cada representante a fin de evaluar su reemplazo.

Artículo 19.- De las actas y la adopción de decisiones

El mecanismo de aprobación de las actas de las reuniones, será el siguiente:

Al finalizar las reuniones, la Secretaría Técnica dará lectura del borrador del acta ante los/las integrantes de la Comisión Multisectorial.

Con los aportes y observaciones recibidos, la Secretaría Técnica redactará un nuevo texto del acta la cual será sometida a votación.

Las decisiones en la Comisión Multisectorial serán adoptadas por mayoría simple, señalando en el acta los nombres de los miembros y la institución que representan. El voto de la Presidencia es dirimente.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'A' and several illegible marks.

Los miembros del órgano colegiado que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Excepcionalmente; cuando los/las integrantes de la Comisión Multisectorial no puedan firmar el acta de una sesión, la Secretaría Técnica se encargará de gestionar la firma de la manera más pertinente.

Artículo 20.- De la agenda de las sesiones

En el orden del día se debatirán y votarán solamente los temas consignados en la agenda y los que por excepción se hayan incluido conforme al numeral 98.4 del artículo 98 de la Ley N° 27444.

Artículo 21.- Del desarrollo de las sesiones

Para el desarrollo de las sesiones de la Comisión Multisectorial se deberá observar el cumplimiento de las siguientes estaciones:

a) Verificación del quórum

Antes del inicio de cada sesión el Presidente de la Comisión Multisectorial procederá a verificar la asistencia respectiva a fin de determinar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

b) Lectura de los acuerdos del acta de la sesión anterior, de ser necesario.

Se procederá a dar lectura de los acuerdos del acta de la sesión anterior en caso existan acuerdos pendientes de ejecución, a fin de informar sobre el estado de los mismos.

c) Despacho

Dar cuenta, de ser el caso, de la documentación más importante ingresada o cursada a la Presidencia de la Comisión Multisectorial o Secretaría Técnica.

d) Informes

Los miembros de la Comisión Multisectorial y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Los informes que, por su naturaleza e importancia, requieran ser debatidos pasarán a la orden del día para su tratamiento, previa fundamentación.

e) Pedidos de los miembros de la Comisión Multisectorial.

Deberán ser formulados de manera precisa y con la respectiva motivación.

e) Orden del día

Debate de los temas que requieren aprobación para lo cual se presentará la respectiva sustentación.

g) Acuerdo

Decisión respecto a los temas puestos a debate.

Artículo 22.- Del contenido del acta de las sesiones

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual deberá contener:

- a. Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b. Lista de asistentes.
- c. Quórum.
- d. Informes.
- e. Agenda
- f. Orden del día.
- g. Otros asuntos relevantes.
- h. Acuerdos adoptados.
- i. Firma de asistentes.

El contenido del acta aprobada en sesión, se remitirá escaneado por correo electrónico para conocimiento de los miembros de la Comisión Multisectorial.

Capítulo 4

SOBRE EL FINANCIAMIENTO

Artículo 23.- Del financiamiento

La implementación de las funciones de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes. Cada pliego presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De las disposiciones No Contempladas en el presente Reglamento

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por acuerdo de la Comisión Multisectorial teniendo en cuenta la Ley N° 27444.

Segunda.- Participación de los representantes de los titulares y/o alternos

En caso de que los representantes titulares o alternos no puedan asistir a las sesiones podrán delegar a un representante sin derecho a voto.



Resolución Ministerial

N° 482-2016-MC

Lima, 27 DIC. 2016

VISTO, la solicitud de defensa legal y los anexos de compromiso de reembolso, propuesta de defensa y compromiso de devolución presentado por la señora Blanca Margarita Alva Guerrero (en adelante la servidora) y el Informe N° 0126-2016-AIM-OGAJ-SG/MC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 000167-2016-DGDP/VMPCIC/MC de fecha 25 de noviembre de 2016, la servidora, en su condición de Directora General (e) de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante DGDP) solicita al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la asignación de un asesor legal que ejerza su defensa ante la denuncia formulada por los señores Víctor Lorenzo Rojas Claros y Carlinda V. Eyemo Carrasco Pacheco en su contra, por la presunta comisión del delito de usurpación agravada, en la modalidad de turbación, sobre la base de lo señalado en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, mediante Memorando N° 000710-2016/OGAJ/SG/MC de fecha 12 de diciembre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ) remite el expediente a la DGDP a efectos de que se reformule y adecúe la solicitud, conforme a lo previsto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 000732-2016/OGAJ/SG/MC de fecha 15 de diciembre de 2016, la OGAJ solicita a la Oficina General de Recursos Humanos (en adelante OGRH) los antecedentes de la servidora, a efectos de evaluar la solicitud conforme a la normalidad anteriormente señalada;

Que, mediante Memorando N° 3120-2016-OGRH/SG/MC de fecha 20 de diciembre de 2016, la OGRH remite los antecedentes de la servidora incluyendo el Informe Escalonario N° 458-2016-OGRH-SG/MC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2002-PCM se establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra;

Que, posteriormente, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, así como el artículo 154 de su Reglamento, reconoce como un derecho individual de los servidores civiles el contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como



consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 107-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de marzo de 2015, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señala que la disposición a la que se hace referencia en el considerando precedente será aplicable cuando SERVIR emita la directiva respectiva que regule el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio, mientras tanto refiere que continúa en aplicación lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría citado;

Que, a efecto de acceder a la defensa legal solicitada, la servidora ha cumplido con acreditar que en ejercicio de sus funciones como Directora General (e) de la DGDP, suscribió la Resolución Directoral N° 008-2013-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2013, motivo por el cual los señores Víctor Lorenzo Claros y Carlinda V. Eyemo Carrasco Pacheco la denunciaron ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, sobre la presunta comisión del delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación, tal como se precisa en la Disposición N° 01 de fecha 3 de noviembre de 2016 emitida por dicha Fiscalía, la misma que se encuentra inserta en el expediente;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, corresponde a la OGAJ emitir opinión sobre cumplimiento de requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada, y tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del mismo artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique expresamente la procedencia o no de la autorización el mismo que no debe de exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por la servidora, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19 de octubre de 2016, por tanto corresponde atender la solicitud de asignación de defensa legal solicitada por la servidora, para que sea asistida legalmente ante la denuncia formulada por los señores Víctor Lorenzo Rojas Claros y Carlinda V. Eyemo Carrasco Pacheco en su contra, por la presunta comisión del delito de usurpación agravada, en la modalidad de turbación, según consta en la Disposición N° 01 de fecha 3 de noviembre de 2016 emitida por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;



A. Ibañez M.





Resolución Ministerial

N° 482-2016-MC

Con el visado de la Secretaria General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de defensa legal formulada a la servidora Blanca Margarita Alva Guerrero, en su condición de Directora General (e) de la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, ante la denuncia a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.



A. Ibañez M.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la servidora Blanca Margarita Alva Guerrero, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

.....
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

